



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - Expediente EX-2019-07860410-MGEYA-COMUNA1

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-04204635-MGEYA-COMUNA1 y EX-2019-07860410-MGEYA-COMUNA1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 12 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por la Sra. María del Carmen Marone contra la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, unidad de gestión que funciona en la órbita de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 24 de enero de 2019, mediante EX-2019-04204635-MGEYA-COMUNA1, la Sra. María del Carmen Marone presentó un pedido de acceso a la información pública, dirigido a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, solicitando se le informe si para que un agente y/o empleado de la Ciudad de Buenos Aires pueda acceder al suplemento establecido en el Decreto N° 1443/93 debe desarrollar sus tareas normales y habituales en el horario de 7 a 21 hs. según consta en IF-2019-04198347-

COMUNA1;

Que, la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes produjo la respuesta a la solicitante el 28 de febrero 2019, según consta en el IF-2019-07173701-GCBA-DGALH, informando: (a) que el suplemento podrá asignarse únicamente a aquel personal que en una Repartición por razones fundadas realice tareas en el horario comprendido entre las 21:00 y las 07:00 (en adelante, horas nocturnas) y lo desempeñe en forma permanente, considerando hasta una prestación máxima de 140 horas mensuales, (b) que el suplemento deberá ser otorgado por un Acto Administrativo emitido por la máxima autoridad de la Repartición, que validará que determinados agentes realizaron tareas durante el rango horario aludido en el punto anterior, indicando que el acto administrativo de referencia tendrá vigencia mensual, esto implica que se deberá suscribir un acto administrativo por mes de liquidación del Suplemento y, (c) . que la normativa aplicable es el Decreto N° 1.443-GCABA-1993 y la Resolución N° 1.736-MHGC-2008;

Que, sin embargo, el 6 de marzo de 2019 la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública advirtió que la respuesta al pedido de información pública no había sido remitida a la Sra. María del Carmen Marone, indicando a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, que la respuesta al pedido de información pública debía ser remitida al vecino/a por la dependencia a su cargo mediante notificación fehaciente por cédula, conforme surge de PV-2019-07441449-GCBA-DGSOCAI;

Que, el 12 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, la solicitante interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia EX-2019-07860410-GCABA-COMUNA1, agraviándose en que la administración incurrió en la denegatoria por silencio a su pedido de acceso de información pública;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo fue correcta en tanto no había sido notificada la respuesta elaborada por el sujeto obligado a la solicitante. Sin embargo, esta instancia revisora considera que la respuesta brindada, en primera instancia, ha sido correctamente respondida y adecuadamente abordada pero observa que la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes ha omitido, hasta el momento, realizar la notificación pertinente;

Que, en virtud del principio de completitud del artículo 2 y de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 26 inciso a) de la Ley N°104, de oficio este Órgano Garante procederá a adjuntar a la solicitante la respuesta que consta bajo IF-2019-07173701-GCBA-DGALH, de modo de acercarle la información solicitada por la Sra. María del Carmen Marone;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, finalmente, del cotejo de la solicitud original presentada por la ciudadana María del Carmen Marone y de la lectura articulada en esta instancia de lo elaborado por la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, este Órgano Garante considera que la respuesta brindada por el sujeto obligado satisface la solicitud de información original y mediante la decisión de este órgano de adjuntar la respuesta a la solicitante, el reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora; todo ello de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N

°6.017),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- El reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), el 12 de marzo de 2019, por la Sra. Marone, mediante EX-2019-07860410-GCABA-COMUNA1, contra la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, unidad de gestión que funciona en la órbita de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, HA DEVENIDO ABSTRACTO, quedando respondido íntegramente lo requerido en el trámite de esta segunda instancia.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, unidad de gestión que funciona en la órbita de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.